

**REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN DE  
LOS**

**DEPORTES AÉREOS DE CASTILLA LA  
MANCHA**

## **Capítulo I - Clubes**

Sección I Afiliación

Sección II Denominación

Sección III Participación en competiciones oficiales

Sección IV Bajas y renunciaciones

Sección V Derechos y obligaciones

Sección VI Organización actividades por los clubes

Sección VII Derecho a subvenciones

## **Capítulo II – Deportistas**

Sección I Definición y condición de deportistas

Sección II Categorías

Sección III Licencias

Sección IV Derechos y obligaciones

## **Capítulo III - Jueces**

Sección I Categorías

Sección III Licencias

Sección IV Derechos y obligaciones

## **Capítulo IV - Técnicos**

Sección I Definición de técnico

Sección II Categorías

Sección III Licencias

Sección IV Derechos y obligaciones

## **Capítulo V -PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS Y MOCIÓN DE CENSURA**

Capítulo I - Procedimiento Ordinario

Capítulo II - Procedimiento en la moción de censura

## **REGLAMENTO GENERAL**

### **Artículo 1**

Los órganos de representación y de gobierno de la Federación son:

La Asamblea General

La Junta Directiva

El Presidente

Siendo la Asamblea General el máximo órgano de gobierno de la Federación y en ella están representados los clubes, deportistas, técnicos y jueces.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Al ser la Federación multidisciplinar y sin especialidad dominante, la Junta Directiva estará formada por Presidente, Secretario, Gerente y un vocal por cada modalidad.

. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en las que se produzca empate.

## **Artículo 2**

El Reglamento General de la Federación de los Deportes Aéreos de Castilla La Mancha, en lo sucesivo FDACM, es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el desarrollo de la estructura orgánica de la FDACM, el estatuto de las personas físicas y entidades deportivas sometidas a la jurisdicción de la FDACM.

El Reglamento General es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas físicas y entidades deportivas que actúan dentro del ámbito de competencias de la FDACM.

# **CAPITULO PRIMERO**

## **CLUBES**

### **SECCIÓN I**

#### **AFILIACIÓN**

## **Artículo 3**

1. Son clubes de deportes aéreos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción del deporte aéreo, la práctica del mismo por sus asociados, así como la organización y participación en actividades y competiciones deportivas, debiendo tener su domicilio en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

## **Artículo 4**

1. Para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, los clubes estarán previamente afiliados a la FDACM, para ello deberán solicitarlo por escrito, debiendo acreditar estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como aportar copia de sus estatutos de conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo.

2. Los clubes deportivos tienen la obligación de mantener actualizados sus estatutos y su junta directiva, estando obligados a remitir a la FDACM una copia de sus estatutos y a comunicar por escrito a la federación de FDACM, por parte de quien ocupe la presidencia, la relación de los miembros de sus Juntas Directivas, consignándose la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, los clubes estarán previamente afiliados a la Real Federación Aeronáutica Española, en adelante RFAE, a través de la FDACM, debiendo aportar previamente la documentación que se determine en sus reglamentos y normas de competición.

## **SECCIÓN II**

### **DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5**

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente y debidamente inscrito ni tan semejante que pudiera inducir a error o confusión.

#### **Artículo 6**

Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la FDACM mediante certificación, no pudiendo usarse la nueva denominación hasta que se reciba en la FDACM dicha notificación.

#### **Artículo 7**

El nombre del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial lo deberá comunicar a la FDACM.

#### **Artículo 8**

En el caso de practicar un club varias especialidades, podrá diferenciarlos entre sí, bien sea añadiendo al nombre del club algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos, todo esto con el fin de evitar equívocos.

## **SECCIÓN III**

### **PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES**

#### **DE AMBITO AUTONOMICO**

#### **Artículo 9**

Todo socio de un club que este al día con sus obligaciones con el mismo, puede participar en cualquier competición autonómica para la que este titulado.

## **SECCIÓN IV**

### **BAJAS**

#### **Artículo 10**

Los clubes podrán ser baja en la FDACM, además de por propia decisión, por decisión de los órganos disciplinarios de la FDACM, Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en base a las causas y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario. En ambos supuestos los deportistas, quedarán en libertad para vincularse con el club que deseen.

## **SECCIÓN V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

## **Artículo 11**

Los derechos de los clubes son los siguientes:

1. Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la FDACM, en su caso, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Electoral.
2. Participar en las competiciones oficiales.
3. Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados nacionales o extranjeros que pertenezcan a Federaciones Nacionales afiliadas a la FAI, en fechas compatibles con sus obligaciones oficiales y con las convocatorias de las diferentes Selecciones Nacionales o Autonómicas, previa autorización del órgano al que corresponda. Para solicitar este tipo de actividades se atenderá a la normativa reglamentaria que lo recoja.
4. Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
5. Participar en el régimen de ayudas económicas que se pudiera establecer para los clubes, cuando así se establezca.
6. Todas los demás previstos en los Estatutos Federativos, presente Reglamento y demás normas vigentes de la FDACM.

## **Artículo 12**

Son obligaciones de los clubes:

1. Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la FDACM, así como con las normas de carácter general que les afecten.
2. Poner a disposición de la FDACM su campo de vuelo cuando sea preciso, con las contraprestaciones que se acuerden.
3. Contribuir al sostenimiento económico de la FDACM, abonando las correspondientes cuotas y derechos que se determinen, así como cubrir los gastos de afiliación de sus componentes a la Entidad Aseguradora concertada, según las normas establecidas.
4. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos.
5. Complimentar, atender y contestar en los plazos establecidos o en su caso con la mayor brevedad y diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos.
6. Atender a la formación deportiva de sus socios y técnicos, facilitando los medios precisos para ello.
7. Disponer para sus encuentros oficiales un campo de vuelo que cumpla los requisitos reglamentarios exigidos.

8. Reconocer a todos los efectos la documentación expedida u homologada por la FDACM, facilitando la entrada gratuita en el recinto deportivo a los árbitros, competidores y demás acompañantes del equipo provistos de licencia federativa, así como a los directivos y técnicos de la FDACM.

9. Aquellos otros que les vengan impuestos por disposición legal o normativa de la FDACM.

### **Artículo 13**

El club que organice un evento ha de tener dispuesto el campo de vuelo en las debidas condiciones con todos los elementos necesarios para la práctica de la especialidad correspondiente, de conformidad con los reglamentos oficiales de competición, el presente Reglamento y las Normas de Competición con una antelación mínima de 45 minutos a la hora fijada para el inicio del encuentro para no producir retrasos respecto de la hora fijada para el inicio del mismo.

En las normas específicas de cada competición se podrán fijar otros períodos de tiempo más amplios, en función de las necesidades y categoría de la competición.

### **Artículo 14**

1. El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, debiendo cumplir las normas prevista en la legislación vigente sobre prevención de la violencia en los espectáculos deportivos e impidiendo la entrada en los campos de vuelo de un número de personas superior a la capacidad de la zona de seguridad del mismo.

2. Los clubes locales reservarán el derecho de admisión en sus campos de vuelo a aquellas personas que se hayan distinguido por su actitud antideportiva y/o violenta, que haya sido demostrada con anterioridad.

### **Artículo 15**

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Disciplinario, sin que se pueda suspender la prueba salvo en los casos reglamentariamente previstos para la suspensión de la misma.

## **SECCIÓN VI**

### **ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LOS CLUBES**

#### **Artículo 16**

1. Para actividades nacionales e internacionales a organizar por los Clubes, se tramitará ante la FDACM la solicitud en el modelo oficial que tenga establecido la RFAE.

2. Los clubes que deseen organizar encuentros, torneos o competiciones internacionales, tanto oficiales como amistosos deberán tramitar la solicitud oficial en el mes de noviembre del año anterior a su convocatoria, para que la

FDACM pueda comunicarlo a la RFAE, y esta a su vez al C.S.D.

3. Así mismo, es necesario solicitar la aprobación de la FAI antes de la celebración de la prueba, si en la misma participan deportistas extranjeros.

4. No podrá ser autorizada la participación en España de Selecciones que con 40 días antes del inicio de la competición no hubiesen tramitado el correspondiente permiso, salvo en el caso de que concurran causas excepcionales, en cuyo caso la RFAE podrá autorizarlo fuera del plazo señalado.

5. La FDACM, no podrán designar jueces para aquellos encuentros de categoría nacional, que no hayan sido previamente reconocidos y autorizados por la RFAE, significando que de la actuación sin permiso previo será responsable la entidad organizadora y los jueces quedarán sometidos a la aplicación de la suspensión reglamentaria que les pudiera corresponder.

8. En la inscripción en una competición, deberá constar el núm. del D.N.I. y de la licencia federativa en vigor.

## **SECCIÓN VII**

### **DERECHO A SUBVENCIONES**

#### **Artículo 17**

Para poder tener derecho a percibir subvenciones de la FDACM, cuando así se establezca, será condición indispensable que los Clubes que participan en las competiciones, cumplan todos los requisitos que se indican más abajo:

a) Estar al corriente de todas las obligaciones federativas deportivas y económicas, ante la FDACM.

b) Ningún Club habrá sido objeto de sanción descalificante en la temporada a la que pudiera corresponder la subvención.

c) Haber organizado o participado en alguna competición oficial, petición inscrita en el calendario de la FDACM.

d) Tener aprobados e inscritos sus estatutos ante el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, que otorguen a la entidad personalidad jurídica propia y actualizados de conformidad a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, o cualquier otra normativa que se pueda crear con posterioridad.

e) El importe de la subvención será remitida a los Clubes, previa firma y sello del recibo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad, quedando prohibido realizar transferencia o abonos a cuentas que se refieran a personas físicas, o efectuar otro medio de abono

f) Cualquier otro que venga expresamente regulado por la FDACM.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **SECCIÓN I**

#### **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE DEPORTISTA**

##### **Artículo 18**

1. Son deportistas las personas físicas que practiquen el deporte aéreo y que suscriban la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la solicitud de un club y sujeto a la disciplina de la FDACM.

2. Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

3. No estar con expediente sancionador por parte del comité de disciplina deportiva.

##### **Artículo 19**

1. Con carácter general el requisito de ser español-a o comunitario podrá ser dispensado por la FDACM, con carácter excepcional, permanente o temporal, en los siguientes casos:

a) Cuando un deportista haya de actuar exclusivamente en competiciones autonómicas y amistosas.

2. Para competiciones nacionales, los deportistas que no sean españoles o ciudadanos de un estado miembro de la Unión Europea, se atenderán a la normativa de la RFAE.

##### **Artículo 20**

La vinculación entre deportista y club finalizará por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos previstos en el presente Reglamento o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas establecidos en la normativa vigente.

### **SECCION II**

#### **CATEGORÍAS**

##### **Artículo 21**

Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:

1. Según la edad de los deportistas, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada, las competiciones en que estos participen podrán ser de las siguientes categorías:

- Absoluta / Senior
- Juvenil
- Cadete
- Infantil
- Alevín
- Benjamín

## **SECCIÓN III**

### **LICENCIAS**

#### **Artículo 22**

Para poder participar en cualquier competición oficial todos los deportistas deberán disponer de la licencia federativa correspondiente, debidamente expedida por una federación de ámbito autonómico.

#### **Artículo 23**

La firma de la solicitud de la licencia y/o licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa federativa.

#### **Artículo 24**

1. Las licencias han de ser necesariamente de la categoría de la especialidad en que vayan a participar y válidas por una temporada, salvo las excepciones reglamentariamente previstas.

2. La licencia federativa será obligatoria en todas las competiciones.

3. No será admitida ningún acta donde este inscrita una persona como participante que no esté en posesión de la correspondiente licencia federativa.

4. En caso de extravío de la licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado de la misma, debiendo abonar los derechos correspondiente.

## **SECCIÓN IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 25**

El deportista tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia con cualquier club, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de los miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FDACM, en su caso.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la FDACM.
- d) Consideración a su actividad deportiva.
- e) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva, a través de los conciertos obligatorios que cubre la licencia de la FDACM tenga con la entidad aseguradora correspondiente.
- i) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su club salvo decisión disciplinaria.
- j) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás

normativa de la FDACM.

### **Artículo 26**

E l deportista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto al suyo sin autorización del mismo.
- c) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por la FDACM.
- d) Aquellas otras que les vengán impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FDACM.
- h) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FDACM.

## **CAPITULO TERCERO**

### **JUECES**

#### **CATEGORÍAS**

##### **SECCIÓN I**

### **Artículo 30**

Los jueces serán clasificados por categorías de acuerdo a los criterios y pruebas establecidas en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces o del Comité Técnico Autonómico de Jueces.

##### **SECCIÓN II**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 31**

Son derechos de los jueces:

- a) Participar en la elección a los miembros de la Asamblea General y en la elección a la Presidencia de la FDACM, en su caso.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por el Comité Técnico Nacional de Jueces o el Comité Técnico Autonómico de Jueces, según su categoría.
- c) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora que corresponda en los casos de cobertura previstos.
- e) Todos los demás previstos en los estatutos, presente Reglamento y demás normativa.

### **Artículo 32**

Son obligaciones de los jueces:

- a) Someterse a la disciplina de la FDACM y en su caso a las de la RFAE.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados los órganos correspondientes.
- c) Conocer, aplicar y hacer cumplir las reglas oficiales de juego, así como todas aquellas normas y reglamentos de la FDACM y en su caso de la RFAE,

que le sean de aplicación.

d) Aquellas otras que les vengán impuestas por disposición legal o reglamentaria.

b) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la FDACM

## **CAPITULO IV**

### **TÉCNICOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEFINICIÓN DE TÉCNICOS**

##### **Artículo 33**

Se considerará técnico, todo aquel federado que por su trabajo permita la celebración de competiciones ( Cronometradores, observadores, informáticos, etc.).

#### **SECCIÓN II**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS TÉCNICOS**

##### **Artículo 34**

Los Técnicos serán clasificados por categorías de acuerdo a los criterios y pruebas establecidas en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Técnicos o del Comité Técnico Autonómico de Técnicos.

#### **SECCIÓN III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 35**

Son derechos de los técnicos:

a) Participar en la elección a los miembros de la Asamblea General y en la elección a la Presidencia de la FDACM, en su caso.

b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por el Comité Técnico Nacional de Técnicos o el Comité Técnico Autonómico de Técnicos, según su categoría.

c) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora que corresponda en los casos de cobertura previstos.

e) Todos los demás previstos en los estatutos, presente Reglamento y demás normativas.

##### **Artículo 36**

Son obligaciones de los técnicos:

a) Someterse a la disciplina de la FDACM y en su caso a las de la RFAE.

b) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados los órganos correspondientes.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS Y MOCIÓN DE CENSURA**

##### **CAPITULO IV**

###### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

###### **Artículo 37**

1. Las Asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la FDACM. El orden del día de las sesiones se establecerá por la Junta Directiva. Excepcionalmente, podrá ser modificado durante las sesiones, si lo acepta la mayoría de miembros asistentes.

2. Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea.

3. Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente, con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea, los componentes de la Junta Directiva de la FDACM.

4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente las resoluciones o impugnaciones que puedan formular los mismos, en cuanto a su inclusión o exclusión.

5. La Presidencia de la FDACM abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse y podrá ampliar o limitar las intervenciones, cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado para amonestar e incluso retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se conduzcan de forma irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la Asamblea.

6. La Presidencia o moderador designado podrá ordenar el debate, estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado. Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo de la Presidencia o de la persona en quien éste delegue.

7. Solo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que la Presidencia considerase preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados,

salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas, en relación con otros temas o preceptos.

### **Artículo 38**

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.

2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la FDACM con quince días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de la enmienda haya sido enviado con menos de treinta días de antelación a la sesión, en cuyo caso, el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En estos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de enmienda.

3. La Presidencia oída la Junta Directiva, podrá admitir enmiendas presentadas fuera de plazo.

4. Durante la sesión solo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito, antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá a la Presidencia.

5. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra, por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, la Presidencia podrá dividir los turnos a favor de los intervinientes.

### **Artículo 39**

1. Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga la Presidencia. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

2. La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple salvo que los estatutos dispongan otra cosa. Realizándose las votaciones a mano alzada, salvo lo dispuesto en los estatutos para casos específicos.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 40**

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea General que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra a continuación, por un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

2. A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. La Presidencia podrá contestar en un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

3. En caso de que se hayan presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el apartado 1 y por su orden de presentación.

4. Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO, según se apruebe o rechace la moción.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de la FDACM se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se faculta a la Junta Directiva de la FDACM, para interpretar las normas de éste Reglamento.

**Segunda.-** El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla la Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrara en vigor al día siguiente al de dicha publicación.